

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Enero 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Director y Administrador de la refinería de azúcar San Luis, domiciliada en Barcelona, solicitando se les manifieste si el azúcar producto y procedente de la isla de Cuba que se embarque en los puertos de la misma con destino á España antes de 1.º de Enero próximo, y que se introduzca en el depósito comercial de Barcelona, debe adeudarse á su salida de éste para consumo los derechos que devenga actualmente ó los que rijan en la fecha del depósito para los azúcares producto de la expresada isla:

Considerando que las mercancías que están en depósito no se estiman como introducidas en el Reino hasta que se despachan para consumo, y, por lo tanto, se hallan sujetas al pago de derechos arancelarios vigentes en la época de la salida del depósito:

Considerando que los azúcares á que alude la consulta, aunque vengán comprendidos en documentación expedida por las Autoridades españolas de la isla de Cuba, deberán quedar sometidos á la legislación que rija en la fecha de la salida del depósito para consumo:

Considerando que si los referidos azúcares viniesen consignados á un puerto donde no existiera depósito de comercio, acompañando á dicha mercancía documentación española, con arreglo á la Real orden de 20 de Agosto último, se despacharían con la franquicia de la disposición 8.ª y los impuestos de la tarifa 5.ª, teniendo los interesados la facultad de dejar el género en almacenaje particular:

Considerando que el comercio de aquellas plazas en que existen depósitos comerciales resulta para estos casos especiales de diferente condición, pues no pudiendo existir en aquéllas el almacenaje particular, se le obliga á verificar el despacho á la llegada de la mercancía, lo que puede suponer quebranto en sus intereses, ó si se llevan los géneros al depósito, se le priva del beneficio del adeudo que exista á la llegada de las mercancías:

Considerando que lo excepcional de las circunstancias aconseja la adopción de una medida que, sin que lleve consigo el establecimiento de una práctica que pudiese ocasionar perjuicios al Tesoro, remedie lo anormal de la situación en que pudiesen encontrarse los comerciantes de aquellas localidades en que existen depósitos de comercio y que no quieran ó no puedan despachar en el acto de la llegada géneros procedentes de la isla de Cuba que se importen con documentación española; y

Considerando que será suficiente equiparar el depósito al almacenaje particular durante el plazo de seis meses, con lo cual, y sin perjuicio de los intereses del Estado, se pondrán en igualdad de condiciones el comercio de los puertos en que hay depósito con el de los que no lo tienen;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que los azúcares producto de la isla de Cuba que se importen en España con documentación expedida por las Autoridades españolas de dicha isla, podrán ingresar en depósito comercial, conservando durante el plazo de seis meses los beneficios del adeudo por los actuales derechos, en equivalencia del almacenaje particular que disfrutaban los puertos que no tienen depósito.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 3 Enero 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circulares.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada para ante el mismo interpuesto por D. Teodoro Abello y otros vecinos del pueblo de Gallur, contra la resolución de este Gobierno fecha 24 de Diciembre último, que les desestima la instancia por ellos promovida en 27 de Octubre del año anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional de 22 de Abril de 1890.

Zaragoza 4 de Enero de 1899.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Pascual Sanz y otros vecinos de Tarazona, contra un reparto girado por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional de 22 de Abril de 1890.

Zaragoza 5 de Enero de 1899.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE HACIENDA.

Subsecretaria.

Por el Ministerio de Estado se ha trasladado á este de Hacienda, con fecha 29 de Noviembre último, la siguiente Real orden comunicada:

«Excmo. Sr.: En adición á la Real orden de este Ministerio de 21 del actual, referente á la ele-

vación de derechos sobre la importación de vinos en Francia, vigente desde el día 22 por la ley del candado, tengo la honra de participar á V. E. que, según datos recientemente recibidos en este Ministerio, y que completan los comunicados verbalmente por el Sr. Embajador de Francia, lo establecido ha sido lo siguiente:

Artículo único. Los números 171, 84 y 173 bis de la tabla A, anejo á la ley de 11 de Enero de 1892, se modifican como sigue: vinos procedentes exclusivamente de la fermentación de las uvas frescas, 25 francos por hectolitro en la tarifa general, y 12 francos por hectolitro en la tarifa mínima; para los vinos de 12 grados para abajo; para los vinos de 12 grados y una décima en adelante, el mismo derecho de 25 francos en la tarifa general para los 12 primeros grados, aumentando por cada grado ó fracción de grado más un derecho de Aduana igual al importe del derecho de consumo sobre el alcohol; en la tarifa mínima para los vinos de 12 grados y una décima en adelante, el mismo derecho de 12 francos para los 12 primeros grados, aumentando en cada grado ó fracción de grado más un derecho de Aduana igual al importe del derecho de consumo sobre el alcohol.

Para los vinos titulados de 12 á 15 grados, cada décima de grado paga un derecho de Aduana igual al décimo del derecho de consumo sobre el alcohol; para los vinos titulados de más de 15 grados, toda fracción de grado lleva consigo la percepción del derecho correspondiente al grado superior.

Para las uvas destinadas á vino (*raisins de vendage*), los residuos de uva (*les mares de raisin*) y mostos del año (*moûts de vendage*) hasta 12 grados Beaumé, en barriles ó de otra manera, los derechos serán de 25 francos por 100 kilos en la tarifa general, y de 12 francos en la tarifa mínima.

Los mostos del año de más de 12 grados Beaumé hasta 20 grados 9 décimas, son sometidos al régimen de los dulces, del azúcar y de la miel.

Para los vinos de uvas secas y todas las demás bebidas no enumeradas en la tarifa general, el derecho será por cada grado y cada hectolitro igual al derecho de consumo del alcohol, sin que en ningún caso el derecho percibido pueda ser inferior á 30 francos por hectolitro.

En la tarifa mínima, el derecho para estos vinos será igual al derecho de consumo del alcohol, sin que en ningún caso el derecho percibido pueda ser inferior á 15 francos por hectolitro de líquido.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 29 de Noviembre de 1898.—El Subsecretario, L. Polo de Bernabé.—Sr. Ministro de Hacienda.»

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

Madrid 29 de Diciembre de 1898.—El Subsecretario, José Garzón.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1898-99, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Malón.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 1.ª			
Zaldivar Martínez Nicolás.....	Cuevas, 36.	Taberna.	42'55
Magaña Martínez Agustín.....	Plaza, 1.	Abacería.	26'59
San Vicente Carcavilla Mariano..	Pastores, 15.	Vendedor de carnes frescas ó tablajero.	21'28
Tabuena Marqués Leocadio.....	Portal, 6.	Idem.	21'28
Tarifa 3.ª			
Belloso Sánchez Juan.....	Afuera, 2.	Molino harinero de represa, una canal, una piedra menos de seis meses.	17'29
Conde de Cervellón.....	Idem, 1.	Idem íd. todo el año.	26'59
Angós Domeco José Ignacio.....	Rejolado, 6.	Molino de aceite, una prensa de rincón antigua.	53'18
Sola y compañía Fernando.....	Afuera.	Idem.	53'18
Irazoqui Marco Isidro.....	Rejolado, 2.	Idem.	53'18
Tarifa 4.ª			
Buldaín Erice Ezequiel.....	Rejolado, 34.	Farmacéutico.	66'48
Condón Tabuena Matías.....	Idem.	Ministrante.	18'61
Gallé Calvo Gregorio.....	Idem, 8.	Veterinario.	42'55
ARTES Y OFICIOS.			
Beamonte Rodrigo Roque.....	Rabaniel, 1.	Carpintero.	18'61
González Laborda Gervasio.....	Rejolado, 14.	Idem.	18'61
Jarauta Aznar Hermenegildo....	Arrabal Alto, 47.	Herrero cerrajero.	18'62
Condón Ochoa Gaudioso.....	Cantarranas, 7.	Zapatero.	18'62
Tarifa 5.ª			
Martínez Cornago Santiago.....	Arrabal Bajo, 1.	Vendedor de pescados frescos, remojados y salados.	17'28
Munarriz Lahera Cirilo.....	Escuela, 23.	Horno de pan cocer.	7'97
Magaña Cornago Romualdo.....	Pastores, 34.	Idem.	7'98
Mesa Ducar Miguel.....	Arrabal Alto, 83.	Idem.	7'98
Aguirre Aguado Petra.....	Portal, 1.	Vendedor de frutas frescas ó secas y hortalizas.	7'98
Tomás Sánchez Agustín.....	Rejolado, 21.	Idem.	7'98
Virtos Baigorri Narcisca.....	Arrabal Bajo, 67.	Idem.	7'98
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS.			
Royo Royo Florentino.....	Cantarranas, 29.	Médico Cirujano.	26'59

Ayuntamiento de Mainar.

APPELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.ª			
Valero Royo Francisco.....	Mayor, 29.	Aguardiente y vino.	42'55
Muñoz Minguillón Fermín.....	Carretera, 98.	Posadero.	26'59
Calvo Espuig José.....	Mayor, 7.	Idem.	26'59
Tena Benito Antonio.....	Carretera.	Idem.	26'59
El mismo.....	Idem.	Tienda de abacería.	26'59
Muñoz Crespo Bernardo.....	Mayor.	Aguardiente y vino.	42'55
Tarifa 3.ª			
Navarro Muñoz Cipriano.....	Molino, 104.	Molino, una piedra menos de seis meses.	17'28
Tarifa 4.ª			
Ferrando Plon Severino.....	Mayor, 51.	Farmacéutico.	66'48
Carod Gascón Hilario.....	Fragua, 76.	Herrero.	18'62
Celedonio Calvo Langa.....	Mayor.	Idem.	18'61

Ayuntamiento de Malanquilla.

Tarifa 1.ª—Circular			
se remite al Ministerio de Instrucción Pública para ante el Sr. D. Teodoro Abello y Gallur, contra la Real Cédula de Diciembre de 1898.			
Tejedor Tejedor I. D. Teodoro Abello y Gallur, contra la Real Cédula de Diciembre de 1898.	Venta, 1.	Ventero.	26'59
Tarifa 4.ª			
ARTES Y OFICIOS.			
Lacal García Félix.....	Balsa, 5.	Carpintero con taller abierto.	18'62
Gracia Sánchez Eduardo, su viuda	Portaza, 23.	Herrero.	18'62
Sánchez Fraguas José.....	Idem, 21.	Sastre.	18'61
Tarifa 5.ª—PATENTES.			
García Martínez Luis.....	Pajalar, 1.	Horno de pan cocer con retribución sin venta.	7'97
López Portero Pedro Antonio.....	Peñuelas, 7.	Idem.	7'98

Ayuntamiento de Maleján.

Tarifa 1.ª			
López Lajusticia Mariano.....	Eras, 6.	Tienda de abacería.	26'59
Tejero Azcona Serapio.....	Idem, 14.	Idem.	26'59
Tarifa 3.ª			
Aznar Navarro Pablo.....	Eras, 14.	Fábrica de aguardiente.	23'93
Tarifa 5.ª			
Gabás Romanos Narciso.....	Conchas, 1.	Horno de pan cocer.	7'98

Ayuntamiento de Malpica.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 1.^a			
Suñen Burguete Félix.....	Plaza, 7.	Tienda de vinos y aguardientes del país.	42'55
Tarifa 3.^a			
Lozano Martina, herederos.....	Despoblado.	Molino harinero con dos piedras menos de seis meses y más de tres.	34'57
Compaired Pedro.....	Idem.	Idem con una piedra íd. íd.	17'28
Tarifa 4.^a			
Otal Pérez Pío.....	Plaza, 25.	Herrero.	18'61
Tarifa 5.^a			
Compaired Pedro.....	Plaza, 6.	Horno de pan cocer por retribución sin septena, una piedra menos de tres meses.	7'98

Ayuntamiento de Malu

Tarifa 1.^a			
Sánchez Abella Pascuala.....	Portal Alto, 14.	Idem.	79'78
Pérez Castejón Joaquín.....	Idem, 11.	Meson.	26'59
Bonara Villarreal Javiera.....	Idem, 16.	Abacería.	26'59
Gracia Jorge de.....	Carretera.	Idem.	26'59
Martínez Latorre José.....	Portal Alto.	Tablajero.	21'28
Requeno Ruiz José.....	Mayor.	Idem.	21'28
Catalán Perruca José.....	Torres.	Idem.	21'27
Tarifa 2.^a			
El Arrendatario de pesas y medidas		1.520 pesetas, 6 por 100.	12'12
Tarifa 3.^a			
Pérez Molina Alejandro.....	Afueras.	Fábrica de harinas una piedra.	319'10
Tarifa 4.^a			
Gumiel García Ignacio.....	Somera, 8.	Farmacéutico.	66'48
Lezcano García Rafael.....	Mayor, 4.	Veterinario.	42'55
Calvo Marco Miguel.....	Idem, 28.	Barbero.	18'61
Ceamanos Pardos Manuel.....	Idem, 18.	Carpintero.	18'62
Gil Ceamanos Pascual.....	Torres, 10.	Idem.	18'61
Serrano Martínez Ramón.....	Santa Justa, 6.	Idem.	18'62
Guerrero Colás Alejo.....	Teruel, 13.	Herrero.	18'61
Velilla Gállego José.....	Idem, 6.	Idem.	18'62
Aldea Bona Ventura.....	Portal Alto, 12.	Sastre.	18'61
Estella Cebrían Ildefonso.....	Idem, 1.	Idem.	18'61
Florentín Bueno Pascual.....	Mayor.	Zapatero.	18'61
García Casao Vicente.....	Idem.	Idem.	18'61
López Mejino Alejandro.....	Portal Alto, 8.	Idem.	18'62

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 5.ª—PATENTES.			
Martínez Esteras Venancio.....	Santa Justa, 4.	Médico.	53'18
Monterde Gil Virginio.....	Torres.	Horno.	7'98
Lahoz Seri Juan.....		Idem.	7'98

Ayuntamiento de Mallén.

Tarifa 1.ª			
Lázaro Asín Leoncio.....	Huertos, 24.	Harinas y cereales.	219'38
Viuda de Pablo Bandrés.....	Tudela, 13.	Tejidos de lana.	175'51
Laso de la Vega Juan.....	Idem.	Idem.	175'51
Círculo Mallenés.....	Pilar, 6.	Casino.	87'75
Relancio Sánchez Manuel.....	Tudela, 12.	Comestibles.	87'75
Lite Cuartero Enrique.....	Pilar, 6.	Idem.	87'75
Milagro Hernández Lorenza.....	Mazo, 2.	Idem.	87'75
López Vicente Francisco.....	Padre Ibáñez, 10.	Vinos y aguardientes.	53'20
Gascán Carbonel Lucas.....	P. del P. Cabrejas.	Idem.	53'20
Adiego Sola Antonio.....	Santa María, 1.	Abacería.	33'24
Bele Brocate Vitorián.....	Pilar, 9.	Idem.	33'24
Lalaguna Cabrejas Leonardo.....	P. P. Cabrejas, 1.	Idem.	33'24
Cembrano Calabia Juana.....	Iglesia, 11.	Idem.	33'24
Roncal González Luisa.....	San Juan, 1.	Idem.	33'24
Calabia Aragón Florentín.....	Pilar, 3.	Tablajero.	26'59
Gómez Bolea Mariano.....	Idem, 7.	Cacharrería.	26'59
Tarifa 2.ª			
De Eña Zapata Rafael.....	Paradero, 19.	Tratante en carnes.	148'92
Tarifa 3.ª			
Viuda de Pedro Bela Sánchez....	Extramuros.	Teja y ladrillo ordinario, 40 metros cúbicos.	29'78
Pérez Miranda Mariano.....	Idem.	Molino harinero, dos piedras.	101'05
Tarifa 4.ª			
PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL			
Torres Francés Juan.....	Tudela, 25.	Farmacéutico.	74'46
Hernández Anguas Silvestre.....	Idem, 33.	Veterinario.	50'52
Sáenz Buruaga Ruperto.....	Huertos, 2.	Idem.	50'52
PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL			
Roncal Cabrejas Joaquín.....	Pilar, 21.	Abogado.	82'96
Lite Cuartero Enrique.....	Idem, 6.	Secretario del Juzgado.	29'25
ARTES Y OFICIOS			
Bielsa Franco Javier.....	Santa María, 2.	Confitero.	90'41
Heredia Pérez Santiago.....	Tudela, 22.	Idem.	90'41
Robles Pablo Catalino.....	Paradero, 6.	Talabartero.	23'93
Ballestero Ginés José.....	Tudela, 26.	Barbero.	23'93
Gracia Franco Pablo.....	Pilar, 25.	Idem.	23'93

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA
			para el Tesoro Pesetas
Buñuel Franco Juan.....	Plaza, 4.	Carpintero.	23'93
Dapena Illera Cándido.....	Idem, 2.	Idem.	23'93
Abete Arrachea Domicio.....	Tudela, 36.	Carretero.	23'93
Franco Ferrando Pablo.....	Cantón, 14.	Herrero.	23'93
Lasala Ruiz Gregorio.....	Tudela, 26.	Idem.	23'94
Pérez Esteban.....	Pilar.	Idem.	23'94
Brocate Madurga Mariano.....	Molino, 2.	Horno fijo de pan.	23'93
Duarte Guerrero Salvador.....	P. Ibáñez, 15.	Idem.	23'94
Lerín Rosel Francisco.....	Rosario, 3.	Idem.	23'94
Palacios Ros Isidoro.....	Paradero, 26.	Sastre.	23'94
Palacios Ros Enrique.....	Pilar, 2.	Idem.	23'94
Arrachea Ortiz Santiago.....	Idem, 32.	Zapatero.	23'93
Marqueta González Carmelo.....	P. Ibáñez, 17.	Idem.	23'93
Tarifa 5.ª—PATENTES.			
Puncel Heredia Salvador.....	S. Villarroya, 1.	Médico Cirujano.	33'24

Ayuntamiento de Mara.

Tarifa 1.ª			
Aguirre Mañes Juan.....	Cubo, 6.	Mesón.	26'59
Julián Julián Segunda.....	Plaza, 2.	Abacería.	26'59
Urgel Baguena Tomás.....	Cubo, 3.	Idem.	26'60
Domínguez Alejandro Antonio....	Cansado, 9.	Idem.	26'59
Tarifa 3.ª			
Domínguez Bernal Policarpo.....	Almireces, 10.	Alambique, fábrica de aguardiente de orujo con dos calderas, capacidad de las mismas 1.200 litros entre las dos.	164'34
El mismo.....	Idem.	Un aparato Derosne, capacidad 500 litros, para rectificar los bajeros del aguardiente de orujo.	33'24
Montañés Moreno Gabriela.....	Fuente, 8.	Molino harinero, una piedra menos de seis meses.	17'28
Tarifa 4.ª			
PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL.			
Domínguez Bernal Policarpo.....	Almireces, 10.	Farmacéutico.	66'48
ARTES Y OFICIOS.			
Catalán Vicente Miguel.....	Balsón, 10.	Herrero.	18'61
Tarifa 5.ª—PATENTES.			
Domínguez Bernal Policarpo.....	Almireces, 10.	Horno de pan sin venta.	7'98
Gracia José Francisco.....	Rincón Plaza, 6.	Idem.	7'98

Ayuntamiento de Manchones.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA
			para el Tesoro Pesetas
Tarifa 1.^a			
Pardillos Franco Manuel.....	Fuente, 2.	Tienda de vinos y aguardientes	42'56
Sauco Salillas Bernabé.....	Higuera, 1.	Posada.	26'59
Salillas Rober Pascual.....	Rosa, 2.	Idem.	26'59
Rober Castillo Joaquina.....	Idem, 15.	Tablajería.	21'27
Malo Racho Miguel Antonio.....	Mayor, 4.	Tienda de abacería.	26'59
Traid Agustín Manuel.....	Cruces, 20.	Idem.	26'59
Serrano Agudo Manuel.....	Rambla, 23.	Idem.	26'59
Serrano Agudo Santiago.....	Mayor, 8.	Idem.	26'59
Tarifa 3.^a			
Franco Liarte José.....	Fuente, 6.	Fabricante de aguardiente.	71'80
Soler Soler Manuel.....	Idem, 8.	Idem de alcohol 2.200 litros.	300'49
El mismo.....	Idem.	Rectificador 800 litros.	53'19
Pérez Oria Francisco.....	Extramuros.	Molino harinero de tres piedras	126'31
Tarifa 4.^a			
Guallar García Mariano.....	Rosa, 11.	Herrero.	18'61
Milagros Puerta Jorge.....	Viola, 8.	Idem.	18'61
Tarifa 5.^a—PATENTES.			
Moré Campillo Gaspar.....	Mayor, 18.	Médico Cirujano.	53'18
Lozano Blasco Blas.....	>	Porteador de aguardiente con una caballería menor.	10'64
Gracia Andrés Tomás.....	>	Hornó de pan cocer.	7'98

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la fábrica de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 12 del mes actual, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, número 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 4 de Enero de 1899.—Mariano Tejero.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca

D. Felipe Rey, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas reclamados en autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Nicolás Borja, en nombre de Florencia Júdez, contra D. José Cejador

Lozano, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una bodega, sita en la calle del Ariel Alto de Ateca y bajo la casa de D. Evaristo Cejador. Dicha bodega es de sólida construcción de mampostería ordinaria embovedada del mismo material, sobrecada con arcos de ladrillo y mide 133 metros superficiales en su total de solar, y se divide en tres naves, una escalera, un cuarto á mitad de ésta y un paso corral descubierto que tienen dichos paso, escalera y cuarto, la servidumbre de paso á unas pilas donde se recoge el vino de cuatro lagares pertenecientes á tercera persona.

Veinte cubas, que entre todas componen 312 alquezadas de cabida y existen dentro de la referida bodega: tasado todo, ó sea bodega y cubas, en la cantidad de 6.166 pesetas 50 céntimos; esto es, 4.634 pesetas el edificio-bodega y 1.532 pesetas 50 céntimos, las cubas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 24 de Enero actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que no está suplida la falta de títulos de propiedad, y que los licitadores para tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor total de dicha finca.

Dado en Ateca á 2 de Enero de 1899.—Felipe Rey.—D. S. O.; Juan Manuel Gil.